

Jbl
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

VISTO:

A fojas 4, comparece Héctor Solano Pironi, abogado, en representación de doña **Nicol Pla Guerra** y de don **David Pla Román**, empresarios, y de la **Sociedad de Inversiones Diamante Ltda.**, del giro gastronómico, todos con domicilio para estos efectos en calle Urriola número 314, oficina 459, Valparaíso, quien interpone recurso de protección en contra de don **Volker Knoppke-Wetzel**, se ignora profesión u oficio, y de doña **Liliana Arancibia Uribe**, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Borgoño N° 22.914, Concón.

Menciona que los recurrentes, conjuntamente con la propiedad ubicada en Avenida Borgoño N° 22.9000, adquirieron el establecimiento comercial diurno y nocturno que funcionaba en dicho inmueble, incluyendo el derecho de llave, local que ocupa este giro desde hace varios años hasta la fecha, tiene patente Clase C2 y sus horarios de funcionamiento al público son desde las 12:30 PM a 01:00 AM. Lo explota la Sociedad de Inversiones Diamante Ltda., quien la arrienda a la E.I.R.L. David Segundo Pla Román. Afirma que los actores tomaron conocimiento que la patente de dicho establecimiento no sería renovada, pues existía una denuncia del año 2014 efectuada por don Volker Wetzel Knoppke, en razón de infracciones a la Ley de Urbanismo, por medio de la cual solicitaba la demolición del inmueble, por lo que se trabajó para regularizar el bien raíz.

Relata que en septiembre de 2018, próximos a finalizar la obra, se invitó a los propietarios vecinos –los recurridos- y se les informó quienes eran los nuevos dueños y que se continuaría con el rubro restaurant, exhibiéndoles los antecedentes materiales y documentales acerca de la propiedad regularizada. No obstante ello, el Sr. Knoppke-Wetzel reparó en detalles como la iluminación, pues se habrían instalado focos que le entorpecían la vista; además, anticipa inconvenientes que iban a afectarlo, ruido, humo de cigarrillos en terrazas, etc. Afirma que se le propuso levantar un muro medianero con la estructura que él prefiriera y darle más privacidad a su propiedad, a lo que él se negó. De esta manera, han sido objeto de diversas fiscalizaciones de parte de Carabineros de Chile por ruidos molestos o por funcionar fuera de horario permitido, señalando al efecto que en cuanto a la música el restaurant solo coloca acompañamiento de fondo y los horarios son estrictamente respetados.



Por otra parte, con fecha 26 de abril del presente año, la Sra. Liliana Arancibia, mientras el restaurant se encontraba en funcionamiento, con clientes, comienza a regar el muro medianero para mojar a chorros la terraza y vidrios del restaurant. Una semana después, la Sra. Arancibia llamó a Carabineros para que fiscalicen el restaurant por tenerlo abierto fuera del horario permitido, lo que no era efectivo y no se cursó por ello infracción.

Precisa que los hechos por los cuales recurre, son los ocurridos el 12 de mayo de 2019. Los recurridos instalaron en su propiedad un cartel de aproximadamente dos metros orientado hacia el restaurante con la leyenda “*Está funcionando en violación de propiedad privada usando nuestra muralla sin muro*”, para que sea visto por los clientes.

El 8 de mayo de 2019, se fiscaliza el inmueble por la Dirección de Obras Municipales de Concón para atender los reclamos de los recurridos, tomando conocimiento en esa oportunidad que desde el año 2017 a la fecha, han efectuado varias solicitudes de fiscalización y denuncias, solo el año pasado se han efectuado más de 5 denuncias y varias presentaciones, siendo las más recientes de fechas 1 y 26 de octubre de 2018.

El 30 de abril de 2019, la Sra. Arancibia enfrenta a los recurrentes desde su balcón, gritando a viva voz que su empleador, don David y su hija doña Nicol Pla son “mentirosos”, y que “generaban ruidos molestos”, “que habían puesto ilegalmente un foco en muro medianero”, que ellos rayaron el pavimento donde termina el muro medianero para señalar que hacen mal uso del inmueble y ocupan su propiedad, que no tenían patentes ni permiso para explotar el restaurant, ente otras cosas.

Además, los recurridos graban día a día lo que ocurre en las terrazas e interior del restaurant, lo que molesta y perturba a las personas y atenta contra la explotación del giro, imagen y nivel del establecimiento. Por último, señala que han iniciado una funa.

Pide se acoja el presente recurso y se ordene a los recurridos cesar las acciones u omisiones que importen una limitación o turbación del derecho de propiedad y sus atributos, como también el derecho a la honra y vida privada de los recurrentes, con costas.

A fojas 86, rola informe de la I. Municipalidad de Concón, el que señala que es efectivo que existen varios reclamos realizados por don Volker Knoppke-Wetzel, con respecto al inmueble ubicado en Avenida Borgoño N° 22.900, comuna de Concón, que fueron atendidas y respondidas por medio de Oficio DOM N° 09, de fecha 07 de enero de 2019, emanado del Director de Obras y Urbanizaciones de Concón. La Dirección de Obras informó al recurrido que la propiedad respecto de la cual reclama consta de Certificado de Regularización N° 183 (Edificación Antigua de Cualquier Destino), de fecha 29 de octubre de 2012; Permiso de Obra Menor N° 52, de fecha 16 de mayo de 2018, y Certificado de Recepción Definitiva N° 229 de 02 de octubre de 2018.



YNGLXXDX

Agrega que en virtud de las denuncias realizadas, se realizó una visita en terreno por parte de la Unidad de Fiscalización y de Edificación de la Dirección de Obras Municipales, constando que los elementos descritos como infringidos están bajo el amparo del Permiso de Obra Menor N° 52/2018 y Certificado de Recepción Definitiva N° 229/2018, o bien corresponden a elementos que no computan superficie y/o no se encuentran normados en la Ley General de Urbanismo y su Ordenanza, por lo que la autorización no es exigible por la Dirección de Obras, respecto de la denuncia que buscaba caducar patente comercial y demolición de edificaciones no autorizadas.

Por su parte, señala que por medio de decreto alcaldicio N° 2.750 de 28 de noviembre de 2018, se otorga patente definitiva de restaurant de alcohol diurno y nocturno al contribuyente Inversiones Diamante Limitada, RUT 76.448.054-6, en el establecimiento ubicado en Avenida Borgoño N° 22.900, comuna de Concón.

A fojas 101, se prescinde de los informes solicitados a los recurridos y se ordenó traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que se ha recurrido de protección por parte de doña Nicol Pla Guerra, don David Pla Román y la Sociedad de Inversiones Diamante Ltda., en contra de don Volker Knoppke-Wetzel y de doña Liliana Arancibia Uribe, quienes refieren haber sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos constitucionales por parte de los recurridos, ya que han sido objeto de actos de autotutela, abuso del derecho y hostigamiento, impidiéndoseles el normal funcionamiento del restaurant de la sociedad ubicado en Avenida Borgoño N° 22.900, comuna de Concón.

Segundo: Que según consta del mérito de fojas 101, se prescindió de los informes solicitados a los recurridos.

Tercero: Que los recurrentes a fin de acreditar los hechos en que fundan la interposición de la presente acción, acompañaron una fotografía y un video, donde se aprecia un cartel emplazado en la propiedad de los recurridos, en que se lee “*Está funcionando en violación de propiedad privada usando nuestra muralla sin muro*”, el cual se logra ver desde el local comercial de los recurrentes.

Cuarto: Que, en virtud de lo señalado, se concluye que la actuación recurrida resulta arbitraria, afectando claramente el funcionamiento del restaurant de los actores, estando comprometida en consecuencia las garantías fundamentales del artículo 19 de la Carta Política y que invocan los recurrentes de protección; y atendido lo cual, el presente recurso será acogido, según se dirá en lo resolutivo de este fallo.

Por estas consideraciones, disposiciones citadas, lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge** el recurso de protección deducido a fojas 4 a favor de Nicol Pla Guerra,



David Pla Román y de la Sociedad de Inversiones Diamante Ltda., en contra de don Volker Knoppke-Wetzel y de doña Liliana Arancibia Uribe, y en consecuencia, se ordena a los recurridos retirar o borrar el letrero desplegado en su propiedad en contra de los recurrentes, abstenerse de efectuar rayados en la vía pública o en otro lugar en contra de aquéllos y en general de **abstenerse de efectuar cualquier e injustificado acto de hostigamiento en contra de los recurrentes.**

Regístrese, notifíquese y, ejecutoriada, archívese.
N° Protección-7400-2019.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Maria Angelica Repetto G. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaiso, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.